



REQUISITOS PARA REGISTRO Y REVISIÓN DE PLANOS MISCELÁNEOS Y ESPECIALIZADOS

ACUERDO 281 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 30. LOS PROYECTOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS NO REQUIERAN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESARROLLO URBANO (ANTEPROYECTO) SE CONSIDERARÁN BAJO LA DENOMINACIÓN DE PLANOS MISCELÁNEOS.

SE CONSIDERAN PLANOS MISCELÁNEOS LOS SIGUIENTES:

- OBRAS DE ADICIONES A RESIDENCIAS
- EDIFICIOS DE APARTAMENTOS O COMERCIOS
- REMODELACIONES
- MUROS DE CONTENCIÓN
- CAMBIOS DE LA ESTRUCTURA EN UN EDIFICIO EXISTENTE SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAMBIEN LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR EL USO DE SUELO EXISTENTE O SE MODIFIQUEN LAS REGULACIONES PREDIALES DE LAS NORMAS DE ZONIFICACIÓN URBANA VIGENTE EN UN LOTE O SECTOR DETERMINADO.

LOS PLANOS MISCELÁNEOS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES:

1. ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN.
2. EL PLANO DEBE INDICAR CLARAMENTE LA SUPERFICIE EXISTENTE Y LA SUPERFICIE A REFORMAR O ADICIONAR, ASÍ COMO TAMBIÉN, DEBE INDICARSE EN EL PIE DE PÁGINA DEL PLANO.
3. EN CASO QUE EL PROYECTO SEA UN MURO DE RETÉN PERO NO ESTÉN COLINDANTES CON RIBERAS DE QUEBRADAS O RÍOS, SE ADJUNTARÁ ADJUNTAR COPIA DE LOS CÁLCULOS ESTRUCTURALES REFRENDADO Y SELLADO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y COPIA DEL ESTUDIO DE SUELO EN LOS CASOS EN QUE POR LAS CONDICIONES DEL TERRENO ÉSTE ÚLTIMO SEA REQUERIDO.
4. EL PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DEBE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS BÁSICOS SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO III DEL ACUERDO 281 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016, ARTÍCULOS 20 AL 27.

ARTÍCULO 32

UNA VEZ REVISADOS LOS PLANOS MISCELÁNEOS, POR TODAS LAS ENTIDADES QUE CORRESPONDAN EN LA VENTANILLA ÚNICA, Y HAYAN SIDO REFRENDADOS POR EL DIRECTOR DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, SERÁN REGISTRADOS Y TENDRÁN UN PERÍODO DE VALIDEZ DE CINCO (5) AÑOS.

EL PERIODO DE REVISIÓN TENDRÁ UN MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES (YA SEA ACEPTADO O PENDIENTE).

ARTÍCULO 34

PARA LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y USO COMPARTIDO DE TORRES Y/O ESTRUCTURAS QUE SOPORTAN ANTENAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EL PROFESIONAL O EMPRESA CONSTRUCTORA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP) Y LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO.

LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES (DOYC) PONDRÁ EN CONOCIMIENTO MENSUALMENTE A LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE PANAMÁ DE LOS PLANOS MISCELÁNEOS Y ESPECIALIZADOS REGISTRADOS.

PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TORRES Y/O ESTRUCTURAS QUE SOPORTAN ANTENAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SERÁ OBLIGATORIA LA CONSULTA CIUDADANA, CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 6, DE 22 DE ENERO DE 2002, DE TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS, POR LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO DE INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO.562, DE 21 DE OCTUBRE DE 2008 Y DE QUE SE RESPETE QUE EL TERRENO EN EL QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DICHAS INFRAESTRUCTURAS, TENGAN ASIGNADA LA CLASIFICACIÓN DEL “USO DEL SUELO” O ZONIFICACIÓN REQUERIDA, PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL.

- LOS PLANOS MISCELÁNEOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL A LA DOYC PARA SU REVISIÓN Y REGISTRO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES CORRESPONDIENTES QUE INTERVIENEN EN ESTE PROCESO.

- DIMENSIONES MÍNIMAS: HOJAS 610MM X 914MM (ARCH D).
- LOS DIBUJOS GRAFICADOS EN ESTOS PLANOS SERÁN DE FORMA TAL QUE LAS COPIAS QUE DE ELLOS SE OBTENGAN RESULTEN LEGIBLES.